



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 07 de noviembre de 2018
Oficio CRH/1248/2018
Recurso de revisión 1425/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan
Presente**

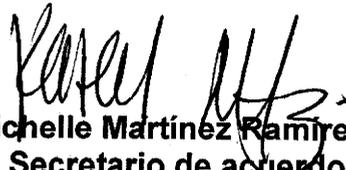
Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **07 siete de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	Número de recurso 1425/2018
---	--

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
28 de agosto de 2018

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
07 de noviembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------

"...Entrega información distinta a lo solicitado..."
sic

Afirmativa parcial

Se sobresee

Versión Pública (Confidencialidad)

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1425/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de noviembre de 2018
dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1425/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 10 diez de agosto de la presente anualidad, presentó solicitud de información ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, generando el número de expediente 4010/2018, solicitando lo siguiente:

"...Paquete ganador de la licitación identificada por requisición 201802060 Luminarias para Alumbrado Público así como el de Cronady SA de CV..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, a través del Director de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha 22 veintidós de agosto del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo parcial**.

3. Inconforme con la de respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...Entrega información distinta a lo solicitado.

(...)

La respuesta recibida por parte de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Zapopan, además de decir en falso que la declara afirmativa, remite a una página web donde no se encuentra dicha información. Entonces, o bien nadie se molestó en comprobar que dicha información realmente estuviera en esa página, o mintieron. A continuación anexamos el enlace de la página referida, así como un recorte de la información contenida en dicha página, que como su propio nombre indica contiene las actas del fallo, no los paquetes de los concursantes ganadores de las licitaciones. Esto supone una NEGATIVA a nuestro requerimiento, además de haber contestado en falso como afirmativa la solicitud a la petición realizada, retrasando de manera dolosa e injustificada, nuestro derecho de acceso a la información en comento. Esto supone una obstrucción a nuestro derecho de acceso a la información pública sobre una licitación nacional, donde se involucran recursos públicos. Es por

este motivo que levantamos el presente Recurso de Revisión, con la intención de que se nos dé una respuesta adecuada...” (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial ante la oficialía de partes de este instituto, el día 28 veintiocho de agosto del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1425/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 05 cinco de septiembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1425/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario de presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, el día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/957/2018**, según obra a foja 24 veinticuatro a 25 veinticinco de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 14 catorce de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio Transparencia/2018/5295 el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 12 doce de septiembre del mismo año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupó, de igual forma se tuvieron por recibidos 3 tres correo electrónicos remitidos con fecha 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho a través de los correos electrónicos pedro.rosas@itei.org.mx y michelle.martinez@itei.org.mx.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico señalado para tales efectos, con fecha 14 catorce de septiembre del año en curso, según consta a foja 75 setenta y cinco de actuaciones.

7. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, ordenó efectuar la remisión de nueva cuenta de la notificación realizada con fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Dicho acuerdo fue notificado a través de la dirección de correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

8. Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito presentado por el Autorizado de la sociedad mercantil SIO SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., a través del cual solicita copias certificadas de la totalidad de las constancias y actuaciones, incluidas las promociones y pruebas de las partes, que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

En mismo acuerdo, se informó al peticionario de las copias certificadas, que esta ponencia se encuentra imposibilitada legalmente a efecto de proporcionar las copias certificadas que se solicitan, toda vez que el solicitante de las copias certificadas, así como sus autorizados no son parte dentro del recurso de revisión 1425/2018.

Dicho acuerdo fue notificado de manera personal con fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, según consta a foja 83 ochenta y tres a 84 ochenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

9. Con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, feneció el término que le fue otorgado a la parte recurrente para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de ley, satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 03 tres de octubre de la presente anualidad.

10. Con fecha 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito presentado por el Autorizado de la sociedad mercantil SIO SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., a través del cual solicita se declare el recurso de revisión que nos ocupa como improcedente y confirmando la negativa de la entrega de información resuelta por el sujeto obligado. .

En mismo acuerdo, se orientó al ciudadano que presentó el escrito, respecto a la protección de información pública clasificada.

Dicho acuerdo fue notificado de manera personal con fecha 08 ocho de octubre del año en curso, según consta a foja 104 ciento cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

11. Con fecha 03 tres de octubre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio Transparencia/2018/5733 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx con fecha 02 dos de octubre del mismo año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe en alcance** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico señalado para tales efectos, con fecha 08 ocho de octubre del año en curso, según consta a foja 133 ciento treinta y tres de actuaciones.

12. Con fecha 15 quince octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdo, tuvo por recibido el correo electrónico remitido por el sujeto obligado, el cual consiste en la fijación del plazo adicional contemplado en el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho documento fue glosado únicamente como constancia.

13. Con fecha 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, feneció el término que le fue otorgado a la parte recurrente para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe en alcance, satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 23 veintitrés de octubre de la presente anualidad.

14. Con fecha 22 veintidós de octubre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio Transparencia/2018/6072 el cual